

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

REF. UAIP2022-051

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA

En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a las once horas y dieciséis minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, con vista de la solicitud de acceso a la información No.UAIP2022-051, presentada vía **correo electrónico** el día once de octubre de dos mil veintidós, por la señorita [REDACTED], en la cual requiere:

- 1- Las audiencias de conciliación o conciliaciones realizadas en relación al cuidado personal de niñas, niños y adolescentes del 2019 al 2021.
- 2- Estadísticas y/o datos de cuantas audiencias de conciliación se han llevado a cabo en el Derecho de Familia relacionadas con el cuidado personal de niñas, niños y adolescentes en el período de 2019 al 2021.

Al respecto se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia-LEPINA-, corresponde a los Tribunales Competentes en materia de familia, niñez y adolescencia, específicamente a los "Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia" **conocer de los procesos y diligencias relativas a la protección de las niñas, niños y adolescentes, entre ellos las diligencias de conciliación respecto al cuidado de los niños, niñas y adolescentes.**
- II- Que el ISNA se encarga del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes (NNA) **únicamente por orden judicial** y que no existe dentro de las competencias de esta Institución el asistir, realizar o representar en audiencias a los niños, niñas y adolescentes, ya que en todo caso, la representación judicial de los NNA corresponde a la Procuraduría general de la República.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en el Artículo 50 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- A. **DECLÁRESE LA INCOMPETENCIA** de esta Institución para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información que se encuentra en los registros de otro Órgano Administrativo.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

- B. **ORIENTESE A LA CIUDADANA** en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública y dirija su petición a los Juzgados de Familia y/o a los Juzgados Especializados en Niñez y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante a través del medio solicitado.

ARCHÍVESE.

Lic. Marcela Elizabeth Granados Méndez
Oficial de Información ISNA



Este documento se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos "Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta". Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.